INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho, informando que la parte demandada se notificó personalmente, y dentro del término contestó la demanda a través de apoderada, en la cual propuso excepciones de mérito. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 455
Radicación 2022-371
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANGIE MILENA CIPAGAUTA GUERRERO**, en representación de la menor **S.D.C.**, en contra del señor **ANDRÉS FERNANDO DÍAZ VASQUEZ,** surtida la notificación personal al demandado, constituyó apoderado judicial, quien remitió contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas "PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN EJECUTIVA y "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN".

Posteriormente, la estudiante de derecho, JHOSLY VERONICA MOLINA FIGUEROA, remite escrito mediante el cual sustituye en la persona del estudiante ANDRÉS ORLANDO DORADO RUIZ, conforme a las facultades del poder que le fuera otorgado inicialmente, para que continúe la representación de la demandante, escrito que en lo mismos términos reitera más adelante.

Por su parte, la madre del menor demandante, remite escrito manifestando que revoca el poder otorgado a los estudiantes de derecho y nuevo poder otorgado a profesional del derecho para su representación en el proceso.

SE CONSIDERA

Como quiera que el ejecutado, a través de apoderado, oportunamente dio contestación a la demanda, como da cuenta al informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería al apoderado judicial, tomando en consideración lo ahí indicado.

Ahora, respecto de las excepciones de mérito propuestas, denominadas "PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN EJECUTIVA y "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se correrá traslado a la ejecutante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto a la sustitución del poder otorgado por la parte demandante, a la estudiante de derecho, JHOSLY VERONICA MOLINA FIGUEROA, al también estudiante de derecho, ANDRÉS ORLANDO DORADO RUIZ, con C.C. 1.003.103.466, con código No. A00369555, teniendo en cuenta que no le fue limitada la facultad de sustituir y acreditada debidamente la calidad de estudiante del sustituto, será aceptada.

En cuanto a la manifestación de la demandante, de revocar el poder otorgado inicialmente a la estudiante de derecho del ICESI, atendiendo la naturaleza del mandato judicial, conforme al artículo 76 C.G.P., será aceptará la revocatoria y en atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el mismo fue presentado personalmente y ha sido aceptado por la apoderada, de conformidad con el Art. 75 C.G.P., se reconocerá personería a la nueva apoderada de la demandante, Dra. FABIOLA RUIZ TORRES.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por el ejecutado **ANDRÉS FERNANDO DÍAZ VASQUEZ**, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS** por la parte demandada, denominadas "PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN EJECUTIVA y "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO, abogado, portador de la C.C. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S.J. para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del ejecutado, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hizo la estudiante de derecho JHOSLY VERONICA MOLINA FIGUEROA, como apoderada de la parte demandante, al también estudiante de derecho ANDRÉS ORLANDO DORADO RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 1.003.103.466 de Timbo (Cauca).

QUINTO: RECONOCER personería al estudiante de Derecho ANDRÉS ORLANDO DORADO RUIZ, con C.C. 1.003.103.466, con código No. A00369555, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi de la ciudad de Cali, en sustitución de JHOSLY VERONICA MOLINA FIGUEROA, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder otorgado por la parte ejecutante, al estudiante de derecho ANDRES ORLANDO DORADO RUIZ.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora FABIOLA RUIZ TORRES identificada con C.C. No 66.844.211 Y T.P. Nro. 138.923 del C.S.J., como apoderada del parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

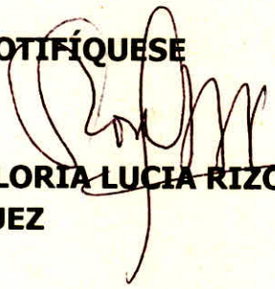

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. **76**

Fecha: **7 de mayo de 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario